

Los suscritos Senadores Miguel Ángel Navarro Quintero y el Senador Américo Villareal Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena integrantes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 137 Bis 10 de la Ley Aduanera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vehículos usados importados que a la fecha no están regularizados, son un grave problema en México en temas principales como: seguridad, patrimonio y economía familiar, comercio formal de vehículos y contaminación ambiental.

En México existen normas oficiales y otras tantas reglamentaciones que suponen le dan forma a la regularización de vehículos, pero esto no sucede, ya que el problema continúa agudizándose cada vez más.

Los antecedentes que se tienen sobre su regularización son los siguientes:

- En 2005 el expresidente Vicente Fox emitió un decreto para permitir la importación de autos usados.
- El 24 de diciembre de 2008, se emite en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados que deja sin efectos el correspondiente a 2005, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la cual fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2011.



• El 1 de julio de 2011 se emite el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, y modificado mediante diversos publicados en el DOF el 31 de enero de 2013, 30 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015, 26 de diciembre de 2016 y 28 de diciembre de 2017 que otorga vigencia al Decreto hasta el hasta el 31 de marzo de 2019, el cual permitió disminuir el impacto de importación.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA): 1:

- Entre 2005 y 2011 se importaron casi seis millones de autos usados, la mayoría provenientes de Estados Unidos. Esta cantidad representa el 28% del parque vehicular que existe en México.
- En 2006 se importaron al país un millón 575 mil vehículos usados, cifra 38% superior a los vehículos nuevos vendidos en México en aquel año.
- Al cierre del 2018 se importaron 141 mil 752 unidades usadas, equivalente al 10% del mercado de automotores nuevos.

Así mismo, la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar (ONAPPAFA), indicó que es posible regularizar cerca de 5 millones de automóviles que en su mayoría sirven a sectores productivos.

Una de las principales motivaciones que se tiene para regularizar los vehículos usados procedentes del extranjero que aún no cuentan con una regularización y permisos para su circulación en al país, es la preocupación por otorgar certeza jurídica a las familias mexicanas, a su derecho de transporte, de acceso a bienes y servicios, otorgando una

¹ Revista Proceso. (2013). "Importación de autos "chocolate" frena ventas en México". Disponible en: https://www.proceso.com.mx/332997 Consultado el 14 de enero de 2018.



regularización de naturaleza social, a fin de resolver una realidad social que vive en la ilegalidad por las omisiones de las disposiciones jurídicas actuales.

Lo anterior debido a que familias de bajos recursos optan por comprar vehículos usados más económicos para poder desempeñar su trabajo y obtener recursos para su sustento.

Por otra parte, la regularización no sólo representaría una legalización y una garantía de certidumbre jurídica a millones de familias, sino, que también implicaría un ingreso importante para la Federación a través de los impuestos recaudados por dicha regularización.

Es de reconocer que este tipo de automóviles no dejarán de existir porque se les sancione, o por el endurecimiento de los requisitos de regularización, sino seguirán en estado de clandestinidad, ya que en su mayoría son productores agrícolas o familias de pocos ingresos, por tanto, constituye de cierta manera una pérdida sancionar a quien no tiene posibilidad de pagar, por lo anterior, resulta más efectivo buscar regularizaciones accesibles que sean pagables y mejorar la política de ingreso de vehículo al país.

Es importante destacar que esta ilegalidad afecta tanto al estado como a las familias mexicanas.

Así mismo, la irregularización de los vehículos usados importados ha provocado problemas de seguridad pública, ya que los autos con estas características son utilizados para delinquir debido a la dificultad para identificarlos, por lo que se hace indispensable tener un control de registro de todos estos vehículos al ser regularizados.

Otra implicación importante es el daño provocado al medio ambiente, ya que en su mayoría son vehículos de modelos antiguos que no cumplen con las condiciones físico-mecánicas para la protección del medio ambiente.



Como antecedente de las legislaturas sobre una adecuada regulación, en las últimas décadas se han emitido diversas disposiciones con programas eventuales o permanentes para la regularización e inscripción de vehículos extranjeros, sin embargo, dichas regularizaciones se han quedado cortas con algunas omisiones, por lo que hay una necesidad en la historia legislativa de nuestro país de hacer propuestas certeras para solucionar el problema de raíz.

Atendiendo a la realidad de México, es necesario el correcto planteamiento de la normatividad que busca la solución del problema a largo plazo, la propuesta de la presente iniciativa radica en una regularización permanente de los vehículos que actualmente se han internado en el país, y en que dicha regularización sea accesible en su costo, atendiendo a que las familias que se sirven de dichos muebles los utilizan para obtener ingresos y un sustento económico, o los utilizan en el sector productivo de la industria agropecuaria, agraria, ganadera, forestal y pesquera, alejados de una cuestión de lujo y atendiendo más bien a una necesidad básica, en la que no hay ingresos suficientes para pagar la diversidad de impuestos que resultan muchas veces más altos que el costo del mismo vehículo.

La regularización en cuestión no es ajena a Organizaciones, sin embargo, es una circunstancia institucional indispensable de crearse, ya que es también una necesidad y demanda social.

Por lo que es imperante establecer un plan de regulación de los vehículos usados de procedencia extranjera que dé prioridad a este grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 137 BIS 10 DE LA LEY ADUANERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN el artículo 137 Bis 10 a la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 137 Bis 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una Estrategia Nacional para la Regularización de los Vehículos Usados de Procedencia Extranjera que se encuentran internados en el país conforme a las disposiciones vigentes en materia aduanera, con la finalidad de normalizar la situación y estadía en el país de estos vehículos y conciliar la necesidad de procurar la transparencia y legalidad en la posesión de dichos bienes y evitar que se afecte parte de su patrimonio.

Los vehículos considerados en la Estrategia a la que se refiere el párrafo anterior únicamente corresponderán a los vehículos cuyos propietarios acrediten su utilización para transporte público y transporte particular a su centro de trabajo, así como apoyen a la economía del país a través de la producción agropecuaria, agraria, ganadera, forestal y pesquera.

Adicional a lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de la regulación indicada en el presente artículo, los vehículos introducidos al territorio nacional después de la publicación y aplicación del presente artículo; los vehículos que hayan pasado a propiedad del fisco, o vinculados algún acto ilícito; aquellos que no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables; y las demás que se consideren necesarias indicar en la Estrategia a que se refiere este artículo.

La Estrategia a la que se refiere el párrafo anterior deberá considerar la aplicación de la Ley del Registro Público Vehicular, así como también emitir un documento que acredite al vehículo como regulado y determinar las disposiciones normativas que deberán acreditar a una persona como propietaria del vehículo a regularizar.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará los impuestos y las disposiciones arancelarias correspondientes a lo dispuesto en la Estrategia a que se refiere este artículo, atendiendo a la accesibilidad económica de los propietarios para la correspondiente regulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas de Operación de la Estrategia Nacional a que se refiere el artículo 137 Bis 10.

TERCERO. Lo dispuesto en el presente decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal correspondiente.

Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero

Sen. Américo Villareal Anaya